



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL SECTOR AUDIOVISUAL PARA EL AÑO 2020.**

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose aprobado, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016).

Como respuesta inmediata a la crisis sanitaria de la Covid-19 y ante las consecuencias que la misma ha generado entre los profesionales de las industrias culturales y creativas, las Administraciones Públicas han puesto en marcha diversas medidas desde sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que respecta al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, entidad pública adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, cuya competencia es la promoción de la actividad cultural y creativa de la Región, se puso en marcha el pasado 6 de abril el Plan CREA (acrónimo de Crea, Renueva, Expande y Atrae) cuya implantación ya ha comenzado y se extenderá hasta el año 2022.

El apoyo a la actividad del sector audiovisual, como manifestación artística resultado de la expresión creativa, que contribuye al desarrollo tecnológico y económico, así como a la diversidad cultural, constituye una de las acciones previstas en el Plan CREA.

La presente convocatoria se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como prevista para el año 2020.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

## RESUELVO

### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al desarrollo de proyectos audiovisuales durante los ejercicios 2020 y 2021. A tal efecto se entiende por desarrollo de proyecto el conjunto de actuaciones y operaciones de preparación y diseño de una producción audiovisual que son necesarias con carácter previo al rodaje o producción.
2. A tal fin, se entenderán incluidas: la elaboración y/o la mejora del guión, la búsqueda de localizaciones, el diseño visual, la selección del reparto, las gestiones para la obtención de recursos económicos, los planes iniciales de venta y distribución, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación en archivos -en los casos en que fuera necesario-, la elaboración de pilotos y teasers, la realización del presupuesto y cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo del proyecto audiovisual, de acuerdo con sus características específicas.
3. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria el desarrollo de los siguientes tipos de proyectos:
  - Los producidos directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
  - Las obras financiadas íntegramente por Administraciones Públicas.
  - Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
  - Las que por contenido puedan ser calificadas de «película X».





- Las que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

## ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

## ARTÍCULO 3.- REQUISITOS.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, privadas e independientes, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad mercantil, entendiéndose por independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. y cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
  - b. Estar de alta, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, en el epígrafe del IAE 961. 1-con al menos doce meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatos anteriores a la solicitud de la subvención.





- c. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de convocatoria
    - d. Cumplir con el resto de obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.
  2. Podrán además concurrir a esta convocatoria los productores y productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto. A tal efecto, y sin perjuicio de poder formalizar la relación a través de la figura jurídica que consideren oportuna, habrá de acreditarse la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:
    - a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.
    - b) La persona, física o jurídica, que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con en el ICA en el procedimiento subvencional.

Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 40 por ciento de la producción audiovisual resultante.

3. En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales...etc.)

#### **ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención finalizará el 30 de septiembre de 2021. No podrán acceder a la convocatoria aquellos proyectos que, en la fecha de publicación de la misma, hayan iniciado el rodaje o producción del proyecto presentado.





## ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN.

1. La presente convocatoria asciende a un importe máximo de **ciento veinte mil euros (120.000 €)**, que se harán efectivos con cargo a la dotación presupuestaria del ICA en el ejercicio 2020 sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4.

2. La cantidad que se destine a cada proyecto en función de la puntuación otorgada se condicionará a los siguientes límites:

a) La ayuda no podrá superar el 50% del total del coste total del desarrollo del proyecto ni excederá del 20% del presupuesto total de producción. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria que se presente junto con la solicitud.

b) En caso de presentar varias solicitudes, ya sea individualmente o bien en colaboración, la ayuda para un mismo solicitante, ya sea persona física, empresa, grupo empresarial o empresas vinculadas, no podrá superar el 20% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.

## ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada como pueden ser:

### 1) Gastos de desarrollo del guion:

- \* Elaboración del guion, escritura y reescritura.
- \* Asesoramiento externo del guion: contratación de un consultor de guion, argumentista, dialoguista y otro tipo de asesoría que tenga como base el texto del guion.
- \* Traducción del guion y otros materiales propios del desarrollo.
- \* Gastos de la adquisición de los derechos a partir de la cual se desarrolla la obra audiovisual (guion, novela, etc.) y derechos de adaptación.
- \* La remuneración de la persona que ejerza la producción ejecutiva hasta el límite del 7% del coste total del desarrollo.





## 2) Gastos de definición de proyecto y búsqueda de financiación y coproducción.

- \* Gastos de elaboración del presupuesto estimado de producción, del plan de producción y del plan de financiación.
- \* Gastos del equipo técnico contratado en la fase de desarrollo del proyecto: director o directora de producción, productor ejecutivo, ayudante de dirección, responsable de casting, localizador, documentalista y asesores o jefes de desarrollo.
- \* Gastos de investigación y búsqueda de localizaciones.
- \* Gastos de asesoría jurídica y fiscal para el desarrollo del proyecto.
- \* Gastos de asesoramiento externo de la viabilidad del proyecto audiovisual.
- \* Gastos de viajes y asistencia a ferias, y mercados/foros de coproducción o preventas: Acreditación, traslados, estancia, manutención.
- \* Gastos de elaboración de un plan de marketing y de distribución que contribuya a definir el producto a comercializar, a identificar el público objetivo y a establecer una estrategia de distribución en el mercado nacional e internacional.

## 3) Gastos de diseño y realización de material promocional del proyecto:

- \* Memoria de presentación del proyecto.
- \* Gastos de elaboración del dossier de ventas.
- \* Material audiovisual: teaser, tráilers, programa piloto.
- \* Story board.
- \* Diseño y elaboración de material promocional impreso.
- \* Diseño y elaboración de página web del proyecto.





Serán computados como coste los gastos pagados a personas o empresas vinculadas al beneficiario hasta un límite del 8% del coste total del desarrollo.

En el caso de que el/la guionista sea una persona física vinculada al beneficiario/a de la subvención, se aceptará como gasto subvencionable el pago de sus servicios como guionista hasta un límite del 20% del coste total del desarrollo.

En estos casos, la prestación del servicio deberá constar en contrato que recoja las condiciones del servicio, el título del proyecto y la remuneración correspondiente.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- Los de adquisición de bienes inventariables.
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la empresa beneficiaria (gasto corriente, nómina de empleados, asesoría fiscal, laboral, etc) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.

## ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **11 de septiembre de 2020**.
2. Las personas jurídicas, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.
3. Las personas físicas realizarán la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de





la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y residencia de los solicitantes

5. Las personas jurídicas deberán estar en posesión de un certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>.
6. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.
7. Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.
8. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “3424” de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, en [www.carm.es/guiadeservicios](http://www.carm.es/guiadeservicios), desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.
9. Para las personas jurídicas, la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento se practicarán a través de la comparecencia en sede electrónica, conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.







10. Para las personas físicas, las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en los artículos 41 y 42 de la citada Ley 39/2015.

## ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las personas interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.

2.- Documentación relativa al solicitante:

- a) Persona física: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
- b) Persona jurídica:
  - a. Tarjeta de identificación fiscal.
  - b. Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
  - c. Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

3.- Documentación o declaración de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad
- c) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará





directamente por el órgano instructor a la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) Alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente y, en su caso, último recibo pagado (el correspondiente a 2019) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al 1.000.000 de euros.
- e) Documento acreditativo de cumplir el plazo mínimo de alta en el I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 1 letra b).

#### 4.- Documentación relativa al proyecto:

1. Memoria explicativa del proyecto.
2. Sinopsis del guion, escaleta o similar en función de la fase de desarrollo del proyecto.
3. Presupuesto detallado por partidas que incluya la previsión de gastos e ingresos así como el plan de financiación.
4. Propuesta inicial de ficha técnica y artística.
5. Historial profesional del productor/a, director/a, guionista y cualquier otro/otra interviniente en el desarrollo del proyecto según la propuesta.
6. En su caso, acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guion original y/o sobre la obra preexistente o en su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos según **Anexo II**.
7. Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal





en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**Anexo III**).

8. Cualquier otra documentación que pueda servir de base a la comisión de valoración del proyecto.

## ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1. Si las solicitudes o documentación aportada por los o las solicitantes carecen de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de los expedientes admitidos a la comisión de valoración.

## ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos presentados se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1º.- Interés cultural y creativo y calidad artística del proyecto. **Hasta 30 puntos.**
- 2º.- Relevancia y valor añadido para el sector audiovisual de la Región, potencial de distribución y de alcance al público a nivel nacional e internacional.  
Se tendrá en cuenta la dimensión transnacional del concepto/tema del proyecto y su potencial internacional considerando el equipo creativo, el elenco, y la ejecución propuesta y las estrategias de colaboración. **Hasta 20 puntos.**
- 3º.- Trayectoria profesional previa de la empresa y equipo de trabajo. **Hasta 20 puntos.**
- 4º.- Impacto y sostenibilidad, en virtud de la calidad de la estrategia de financiación y potencial de viabilidad del proyecto. Para ello se tendrá en cuenta el conocimiento de los posibles socios y territorios adecuados a los que se dirige, suficiencia y realismo del plan de financiación, adecuación de los costes de





producción al proyecto y al presupuesto de desarrollo, adecuación de la estrategia de financiación en comparación con los costes de producción estimados y, por último, el nivel de compromiso y participación de la financiación no nacional según **Anexo IV. Hasta 20 puntos**

5º.- Colaboración entre distintas empresas para el codesarrollo. Se valorará la unión de recursos y talento de los profesionales que demuestren la generación de sinergías positivas para el desarrollo del proyecto. **Hasta 10 puntos.**

6º Se valorará la presencia femenina en el proyecto (solicitante, personas que participen en el desarrollo del proyecto, guionista, directora de teaser, etc.), o que la temática implique la defensa de la ley de Igualdad o la ponga en valor. **Hasta 10 puntos.**

La concesión de la ayuda requerirá un mínimo de **55 puntos** en aplicación de los criterios establecidos.

#### ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1. El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
2. La composición de la comisión será la siguiente:
  - Presidente: El Director del ICA o persona en quien delegue.
  - Vocales:
    - Un técnico o técnica en materia de industria audiovisual.
    - Un profesional de la industria audiovisual.
  - Secretaría: La técnico consultora del ICA, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir, con voz pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier personal técnico del ICA o de la Administración Regional que convoque el Presidente.
4. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **ARTÍCULO 12.- ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA.

## **ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DEL APOYO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA.**

Las personas beneficiarias darán a conocer, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda, la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA, que se pondrán a disposición de los interesados en la página web [www.icarm.es](http://www.icarm.es), en los siguientes espacios o soportes:

- a-. Carteles anunciadores si los hubiere.
- b-. Flyers publicitarios si los hubiere.
- c-. Programas de radio y/o televisión
- d-. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- e-. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario.

## **ARTÍCULO 14 .- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. A tal efecto, el beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación que afecte a la realización de la misma para su autorización por parte del ICA.
3. Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicarán un cambio en la cantidad económica concedida salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de desarrollo del proyecto objeto de financiación y por tanto una disminución del importe de la ayuda concedida procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la ayuda concedida.





## ARTÍCULO 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de las Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de **siete días naturales** para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación, en la que figurarán los interesados propuestos para ser beneficiarios.
3. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

## ARTÍCULO 16 .- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN.

El Director General resolverá en el plazo máximo de **siete días naturales** desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

## ARTÍCULO 17.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA.

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.





## ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

1. Cumplir los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
2. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
5. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
6. Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
7. Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en la presente convocatoria.
8. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.
9. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.





10. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

## ARTÍCULO 19.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

## ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria del beneficiario del proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica justificativa simplificada con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO V**).

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero, deberán quedar en poder de los beneficiarios tal y como recoge el artículo 18, apartado 6) de la presente convocatoria .







## ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

**SEGUNDA.-** Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.





## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es).

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Juan Antonio Lorca Sánchez

(Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

24/07/2020 11:13:40

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-13b3c59a-cd8e-dabd-4876-0050569b34e7

